



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00320-00.

DEMANDANTE: GERMAN GUATECIQUE TAMAYO.

DEMANDADA: AUGUSTA VICTORIA MANOTAS PEÑARANDA DE CASTRO.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva de Menor Cuantía promovida por GERMÁN GUATECIQUE TAMAYO en su propio nombre y contra la demandada AUGUSTA VICTORIA MANOTAS PEÑARANDA DE CASTRO, para obtener el pago de la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$130.000.000.00.) más el valor de los intereses de mora a la fecha de presentación de la demanda por la suma de DOCE MILLONES TRECE MIL SETENTA PESOS M.L. (\$12.013.070.00) para un total de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRECE MIL SETENTA PESOS M/L, (\$142.013.070.00.), las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda (28 de mayo de 2021), correspondiendo la misma a un proceso de Mayor Cuantía, cuya competencia fue asignada por el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso a los Jueces Civiles del Circuito, el cual establece que los procesos de mayor cuantía son aquellos en que las pretensiones superan los 150 salarios mínimos mensuales, esto es, superan los \$136.278.900 para el 2021.

En consecuencia, y como quiera que la totalidad de las pretensiones suman CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRECE MIL SETENTA PESOS M/L, (\$142.013.070.00.), es decir, superan los \$136.278.900 para el 2021, es del caso rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y remitirla al juez competente para que adelante su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, por los motivos consignados.
2. Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito de este Distrito Judicial.
3. Desánotese del Libro Radicador y de la Plataforma TYBA, haciendo por Secretaría las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fdb3f64a607f2b0f315b178c96ee8e74bb37e632e5129d658e8e82974fef17**
Documento generado en 13/08/2021 04:43:56 p. m.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3405675 Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>